Santiago, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Al escrito folio 120449-2021: a lo principal, téngase presente; al otrosí, a sus antecedentes.

Al escrito folio 124076-2021: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproducen los motivos primero a cuarto de la sentencia en alzada, eliminándose lo demás.

Y teniendo, además, presente:

- 1°) Que la resolución exenta N° 55366 de 26 de abril de 2021, dictada por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deja sin efecto la visación de residencia sujeta a contrato otorgada al amparado y dispone su abandono del territorio nacional, aparece fundada únicamente en la circunstancia de no haber acompañado oportunamente el certificado de vigencia del contrato de trabajo debidamente autorizado por Notario Público, sin que se observe que se haya otorgado un nuevo plazo para subsanar esas observaciones, en especial, considerando que el reproche se basa en que dicho certificado no estaba autorizado por aquél funcionario público, pero no la ausencia de él.
- 2°) Que, debe considerarse que no existe otro reproche a la solicitud efectuada por el amparado, sin considerar que el recurrente mantiene actualmente una relación laboral que data de junio de 2007, según se acreditó con el certificado acompañado, que permiten sustentar la petición de visa rechazada, apareciendo en ese contexto como desproporcionada la decisión de dejarla sin efecto y hacerle abandonar el territorio.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la



Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 3298-2021, y en su lugar se declara que **se acoge** la acción constitucional de amparo deducida en favor del ciudadano sueco y, consecuencialmente, se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 55366 de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que dejó sin efecto la visación de residencia sujeta a contrato otorgada y que ordena hacer abandono del país, debiendo la recurrida dentro del procedimiento administrativo, permitir al amparado presentar la documentación que dé cuenta de su actual relación laboral, a fin de resolver dicha petición de visa.

Regístrese, comuníquese por la vía más expedita y, una vez hecho devuélvase.

Rol N° 66.212-2021.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Maria Gajardo H., Pía Verena Tavolari G. Santiago, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

